

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo señora Jueza que la demanda de la referencia fue enviada al Juzgado el 10 de septiembre de 2020 a las 3:40 pm, como se desprende del correo electrónico remitido por la Oficina de Apoyo Judicial.

Se recibió un archivo de 11 páginas, el cual contiene los siguientes anexos:

1. Escrito que tiene por asunto "Remisión de las constancias de envío y entrega a través de 472, de la demanda y sus anexos a la demandada YOLANDA LUCIA RODRÍGUEZ BUILES con cédula 43.507.131 (primera página)
2. Escrito de demanda (páginas 2 a 7)
3. Guía de envío de empresa de correo postal 472, comprobante de pago del mismo y certificado de prueba de entrega (páginas 8 a 11)



**SEBASTIÁN ARIAS GÓMEZ**  
Oficial Mayor



## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 <b>2020 00586</b> 00
DEMANDANTE	ÁLVARO TABARES HIGUITA XIOMARA TABARES HIGUITA LUZ MARINA TABARES HIGUITA MAGNOLIA TABARES HIGUITA
DEMANDADO	YOLANDA LUCÍA RODRÍGUEZ BUILES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de PROCESO DIVISORIO promovida por **ÁLVARO TABARES HIGUITA, XIOMARA TABARES HIGUITA, LUZ MARINA TABARES HIGUITA y MAGNOLIA TABARES HIGUITA** frente a **YOLANDA LUCÍA RODRÍGUEZ BUILES**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Allegará poderes conferidos por los demandantes, en los que se faculte al profesional del Derecho Orlando Alcides Franco para impetrar la acción de la referencia, y que cumplan a cabalidad con los requisitos del Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

2. Precisaré en los hechos de la demanda, cómo está conformado el inmueble cuya división se pretende, informando además a qué está destinado; y en caso de estar habitado y ocupado, quién lo habita u ocupa y en calidad de qué, además de si producen frutos civiles, cuáles y en qué cuantía.
3. Aportaré los siguientes documentos, con el fin de acreditar que los demandantes y la demandada son condueños del bien inmueble objeto del proceso (Inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso):
  - Certificado de tradición y libertad actualizado del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-128247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual certifique la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.
  - Sentencia del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de oralidad de Medellín en el proceso radicado 2018-00926.
  - Auto aclaratorio de sentencia del 15 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de oralidad de Medellín en el proceso radicado 2018-00926.
  - Escritura Pública No. 2953 del 06 de noviembre de 1992 de la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Medellín.
  - Escritura Pública No. 243 del 13 de febrero de 2020 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín.
  - Escritura Pública No. 5435 del 12 de septiembre de 2008 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín.
4. Allegaré el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, en el que se indique con claridad el valor del bien objeto del litigio, el tipo de división procedente respecto del mismo y el valor de las mejoras en caso de reclamarse.
5. Aportaré prueba de los documentos que remitió a la demandada por medio de empresa de correo postal autorizado a través de la guía No. RA276102760CO, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
6. Determinaré la cuantía de la acción, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 26 numeral cuarto del Código General del Proceso.
7. Allegaré un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida, dará cabal cumplimiento al inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74da48a1cab716f5cb6c574ae3de8719bc9b37381489fe7fcce4502eb2219b0a**

Documento generado en 02/03/2021 05:07:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**